

Santiago de Querétaro, Querétaro, 7 de noviembre de 2016.

V I S T O S para resolver en DEFINITIVA los Autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **SC ICATEQ/OIC/PRA/01/2016**, iniciado en contra de la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, derivado del oficio PQRO/052/2016, de fecha 12 de agosto de 2016 signado por la M. en E. Martha Zepeda Vega, Directora del Plantel Querétaro del ICATEQ, donde se constituyen los probables hechos constitutivos de Responsabilidad Administrativa.

R E S U L T A N D O S:

1.- Mediante oficio PQRO/052/2016, de fecha 12 de Agosto de 2016 signado por la M. en E. Martha Zepeda Vega, Directora del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, hace del conocimiento de esta autoridad los hechos que constituyen los probables hechos constitutivos de Responsabilidad Administrativa, que a la letra establece lo siguiente:

LIC. Claudia cota Pacheco
Titular del Órgano Interno de Control
Presente

Reciba un cordial saludo, a través del presente pongo a su disposición el documento presentado ante su servidora por el [REDACTED] número de matrícula [REDACTED] quien está inscrito en el curso Masaje Modelante en horario de 8:00 a 10:00 horas de lunes a viernes. Ellos con la finalidad de tomar las acciones correspondientes que a su autoridad le confiere

Pongo a la vistas los datos del ciudadano
Teléfono articular: [REDACTED]
Teléfono de casa: 527 [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes

Atentamente
M. en E Martha Zepeda Vega
Directora del Plantel Querétaro del ICATEQ

Acompaña al oficio citado con antelación, el escrito de fecha miércoles 3 de Agosto de 2016 del [REDACTED], alumno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro del curso de Terapias Corporales mismo que a la letra dicen, la cual se transcribe de forma literal:

"Yo [REDACTED] alumno del ICATQ del Curso de Terapias Corporales que imparte la Maestra Coni.

Quiero presentar esta narrativa de hechos para que tomen las medidas pertinentes:

El día 2 de agosto en el módulo de masaje modelante al estar al estar en clase con la maestra Coni. La Maestra de repente nos grita y pregunta de quién es el tratamiento refiriéndose a unas hojas que se llenan cuando se hace un tratamiento corporal las cuales se encuentran sin nombre del que las realizo a lo cual yo volteo a ver a la Maestra y me deslumbra un poco de luz del sol y me vuelvo a voltear a la cual vuelve a gritar la Maestra y dice a ti [REDACTED] te estoy hablando a ti. Inmediatamente me dirijo hacia ella y me dice agresivamente de quien es este tratamiento y le respondo no se maestra no es mi letra y es cuando con su mano y sus dedos me pega en la cabeza y con palabras pausadas me dice mientras me pega "[REDACTED] quien te hizo tratamiento". Enseguida le contesto consternado pero con respeto

Maestra tranquilícese que le pasa porque me pega y me yo solo quiero saber de quien es este tratamiento y le contesto. sta bien pero no me tiene que pegar , que le pasa jamás vuelva a hacerme esto me retiro de ella y ya no me dice nada enseguida se sale del salón

Quiero decir que con lo que paso que me tiene desconcertado, triste decepcionado y por que no enojado ya q' yo ala Maestra ni a mis compañeras les he faltado al respecto de ninguna forma por eso me desconcierta que ella lo haya hecho conmigo de esta forma.

Aunque en anteriores ocasiones ya me había humillado delante de los compañeros.

Creo q' no se vale q' me trate así ya q' como dije antes soy respetuoso.

Me gustaría q tomaran cartas en el asunto para q' no vuelva a ocurrir tan lamentable situación ni a mi ni otros compañeros que vengan en el futuro.

También me gustaría decir q' la Maestra tiene mucha experiencia pero creo q' le falla la parte humana y la paciencia y pienso q' si ella ya no esta contenta con lo que hace debería retirarse y darle oportunidad a las nuevas generaciones de Maestros

Atte. [REDACTED]

Cel [REDACTED]
Casa [REDACTED]

2.-En fecha 17 de Agosto de 2016, se presentó en las instalaciones del Órgano Interno de Control Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el [REDACTED], para realizar la ratificación de su queja misma que a la letra dice:

RATIFICACIÓN DE QUEJA. Querétaro, Querétaro, siendo las 11:15 (once horas con quince minutos) del 17 (diecisiete) agosto de 2016 (dos mil dieciséis), se hace constar que se encuentra presente en este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, [REDACTED], quien se identifica con Credencial de Elector del Instituto Federal Electoral y la cual en el costado de su reverso tiene el número [REDACTED]; documento que se le devuelve en este momento por ser de su utilidad personal y del cual se deja copia simple para que obre como corresponda. Por lo que, en términos del Artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad, haciéndole saber de las penas que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad, mismas que se encuentran previstas en el precepto 277 Capítulo IV "Falsedad ante Autoridades" del Código Penal para el Estado de Querétaro, y una vez enterado, protestó conducirse con verdad en la presente diligencia, procediéndose a levantar acta circunstanciada de ésta, y por sus generales, el compareciente manifestó: -----

Llamarse como ha quedado escrito; ser de [REDACTED]; estado civil [REDACTED]; de religión [REDACTED]; con domicilio [REDACTED]; señalando con domicilio para oír y notificaciones el mismo; con grado de escolaridad [REDACTED]; teléfono particular [REDACTED]; con ingresos mensuales de [REDACTED]; de ocupación [REDACTED]; hijo del señor [REDACTED] y de la señora [REDACTED].

[REDACTED]. Acto continuo, con fundamento en el artículo 272 (párrafo segundo) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según disposición expresa de su numeral 61), la suscrita Lic. Claudia Guadalupe Cota Pacheco procede a otorgar el uso de la voz al C [REDACTED] en su carácter de quejoso quien con relación a los hechos.

-----DECLARA-----

Que el motivo de mi presencia ante este Órgano Interno de Control de la del instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, lo es con la finalidad de ratificar el contenido y firma de los hechos que narré en el escrito de fecha 3 de agosto de 2016, soy alumno del ICATEC desde septiembre del 2015, he tomado hasta la fecha 5 módulos, de la especialidad de Terapias Corporales en plantas ubicado en la calle Cuauhtémoc, siendo la maestra de este módulo la maestra Cony, el pasado miércoles nos encontrábamos en el salón, cuando llego mi compañera [REDACTED], la maestra Cony le dijo que tenía que realizar la limpieza de las sillas, a lo que mi compañera [REDACTED] le dijo que no estaba de acuerdo con realizar dicha actividad a razón de que había faltado el día anterior con previo aviso, situación que enojo a la maestra, por no hacer lo que ella decía, acto seguido la maestra se dirige a su escritorio y empieza a preguntar "de quien es este tratamiento", refiriéndose a las hojas que tenía en la mano, yo estaba distraído y sin dar mayor importancia no preste atención, cuando con voz más fuerte dijo "[REDACTED] te hablo a ti", me acerque al escritorio y le dije que no era mi letra la que contenía la hoja, con una actitud despectiva, con voz alta y fuerza, me puso dos dedos sobre en la sien y me dio pequeños "golpecitos", diciéndome "quien te hizo este tratamiento", situación que me molestó mucho, pues no tenía por qué tocarme y menos darme esa clase de golpes, situación que le reclame y le advertí que no tenía por qué pegarme!!! Situación que sentí como una gran humillación, como si con sus golpes en mi sien, me dijera "haber tontito no entiendes", situación que externo que ni de niño recibí ese trato, menos ahora como adulto. Enseguida se dio cuenta de su actuar y se hace para atrás, sin emitir una disculpa. Me fui a la camilla que me corresponde para trabajar, la maestra sale por unos trapos y cuando regresa inicia la limpieza de las sillas con mi compañera [REDACTED]. Al darme cuenta de que la maestra Cony no muestra una actitud de arrepentimiento o me ofrece una disculpa, simplemente me salgo del salón y me dirijo a la Dirección, para platicar los hechos, ahí me atendió la señorita [REDACTED], diciéndome que la directora no se encontraba en el momento. Al día siguiente busque a la Directora y le presente de manera formal queja. Resulta importante señalar que la actitud de la maestra Cony no es un hecho aislado, durante el desarrollo del módulo, le expresé mi inquietud de que algunos compañeros sentíamos favoritismos o trato preferencial hacia algunas personas y al día siguiente de que yo le hice el comentario, ella frente al grupo me puso en evidencia y derivado de su actuar, mis compañeros mostraron molestia. Ya antes mis compañeros me había dicho "ahora veras como es la verdadera maestra Cony" porque en alguna ocasión llego de malas y yo exprese que sería bueno hablar con ella, a lo que me respondieron "no hagas nada, va a ser peor", me queda claro que sabe mucho y que tiene amplios conocimientos en el manejo de las técnicas, sin embargo se molesta cuando uno le hace alguna observación o le solicita mayor atención, pues en otra ocasión le solicite su apoyo para desarrollar la técnica del "8" y de forma despectiva me dijo que si no conocía el número, cuando lo que yo solicitaba era que me mostrara en la modelo con la cual trabajaba en el momento la aplicación de la técnica. La verdad estoy considerando el abandonar mis estudios porque temo de represalias, es más; este módulo para no tener problemas presente el examen final con una maestra distinta. El dejar mis estudios a esta altura implicaría abandonar más de la mitad del curso y es mucho lo que he invertido, además de que me gusta lo que aprendo por ser una actividad que en su momento puede ser una fuente de ingresos para mí, lamentablemente los módulos que me faltan son los que maestra Cony y honestamente ya no quiero mayor relación con ella. No me respeto como alumno, que puedo esperar. Sin nada más que agregar, se da por

SC ICATEQ/OIC/PRA/01/2016

terminada la presente diligencia siendo las 11:22 (once horas con veintidós minutos) del día de hoy, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia. Así lo determina y firma la Licenciada Claudia Guadalupe Cota Pacheco, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. Conste.

Quejoso

C. [REDACTED]

Licenciada Claudia Guadalupe Cota Pacheco
Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro

3.- En fecha 31 de agosto de 2016, se apertura Cuaderno Administrativo de Investigación **SC ICATEQ/OIC/CAI/03/2016** por probables responsabilidades.

4.- Mediante oficio OIC 124/2016 de fecha 1 de Septiembre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se requiere a la Ing. Teresita Rocha Doguin, Directora Académica, el expediente académico de la Instructora Concepción Rodríguez Reyes con evidencia y detalle de las evaluaciones practicadas en original o copia certificada.

5.- Mediante oficio OIC 125/2016 de fecha 1 de Septiembre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se requiere al C. Ernesto Amaya Torres, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro: 1.- Último sueldo diario base presupuestal y mensual percibido, 2.- Cargo, puesto o comisión ocupado (s) por la mencionada, 3.- Descripción de las funciones y actividades desarrolladas por la persona a investigación, propias del cargo conferido, 4.- Incidencias laborales durante la prestación de su servicio, 5.- Antigüedad en el cargo, fecha en que fue dado de alta, exhibiendo el documento que lo acredite en el puesto o comisión desempeñado, 6.- Domicilio particular y 7.- Grado de instrucción académica.

6.- Mediante oficio OIC 126/2016 de fecha 1 de Septiembre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento al Lic. Rogelio Jiménez Jiménez, de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación SC ICATEQ/OIC/CAI/03/2016.

7.- Mediante oficio OIC 130/2016 de fecha 1 de Septiembre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento del Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación

para el Trabajo del Estado de Querétaro, la radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación SC ICATEQ/OIC/CAI/03/2016.

8.- Mediante oficio OIC 131/2016 de fecha 1 de Septiembre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se requiere a la Maestra Martha Zepeda Vega, Directora del Plantel Querétaro, a comparecer el día lunes 5 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas, ante este al Órgano Interno de Control de ICATEQ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según su dispositivo 78).

9.- El día lunes 5 de Septiembre de 2016 a las 9:00 horas compareció ante este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro La maestra Martha Zepeda Vega, Directora del Plantel Querétaro, comparecencia que a la letra se transcribe de forma literal:

COMPARECENCIA. Querétaro, Querétaro, siendo las 9:00 nueve horas del 5 cinco de septiembre del 2016 dos mil dieciséis día y hora señalados en autos correspondiente al acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis del cuaderno administrativo de investigación SC ICATEQ/OIC/CAI/03/2016 para que tenga verificativo el desahogo de la comparecencia a cargo de la M. en E. Martha Zepeda Vega, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y en cuyo reverso tiene el número [REDACTED]; documento que se le devuelve por ser de su utilidad personal y respecto de la cual se deja copia simple para que obre como corresponda. En uso de la voz de la M. en E. Martha Zepeda Vega en su calidad de Directora de Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, manifiesta: que el motivo de mi presencia lo es con la finalidad de atender a la comparecencia que se me citó por este Órgano Interno de Control, mediante oficio OIC/131/2016, de fecha 1 uno de septiembre del año en curso, respecto del cuaderno administrativo de investigación, radicado en contra de la Instructora Concepción Rodríguez Reyes. En razón de los argumentos y consideraciones de derecho expuestas con antelación, en términos del numeral 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad, haciéndole saber de las penas que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad, mismas que se encuentran previstas en el dispositivo 277 , Capítulo IV "Falsedad ante Autoridades" del Código Penal para el Estado de Querétaro, y una vez enterada, protestó conducirse con verdad en la presente diligencia, procediéndose a levantar acta circunstanciada de ésta, siendo que por sus generales la compareciente manifestó: Llamarse como ha quedado escrito; de [REDACTED] de edad; estado civil [REDACTED] religión [REDACTED]; originaria de [REDACTED]; con domicilio particular en [REDACTED] con grado de escolaridad [REDACTED]; [REDACTED] dependiente en lo económico; hija del señor [REDACTED] y de la señora [REDACTED].

-----MANIFIESTA-----

Que el motivo de mi comparecencia es para dar cumplimiento al oficio que se me notificó y deseo manifestar a usted que el día 04 de agosto del año en curso, el [REDACTED] se presentó en la dirección del Plantel Querétaro solicitando una entrevista con su servidora, el motivo fue la entrega de un documento en donde describe su inconformidad ante los hechos

ocurridos durante la clase de Masaje Modelante siendo su instructora la C. Concepción Rodríguez Reyes. Al recibir la queja y después de leer el documento, procedí a citar a la instructora para que relatar los hechos referentes al caso, la cual aceptó lo sucedido y me dijo que estaba muy arrepentida y que efectivamente había cometido el error de tocar con su mano (ligeros golpecitos) de manera brusca en repetidas ocasiones la cabeza del capacitando utilizando palabras poco amables durante la sesión de clase. Dado lo delicado del caso, procedí a enviar mediante oficio no. PQRO/052/2016 al Órgano Interno de Control para su debida atención. Vale la pena mencionar que como medida inmediata se buscó la solución académica al problema, programando una evaluación para colocar al [REDACTED] en el grupo de la Instructora [REDACTED] en el turno vespertino para dar continuidad a su capacitación sin verse afectado. Sin nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:10 (diez horas con diez minutos) del día de hoy, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia. Así lo determina y firma la Licenciada Claudia Guadalupe Cota Pacheco, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. Conste. -----

10.- Mediante oficio número DTA. 141/2016, de fecha 5 de Septiembre de 2016, la Ing. Teresita Rocha Doguin, Directora Académica del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, remitió a esta autoridad el Expediente Académico de la Instructora Concepción Rodríguez Reyes.

11.- Mediante oficio número D.A.R.H 153/2016, de fecha 6 de Septiembre de 2016, el C. Ernesto Alexandro Amaya Torres, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, remitió a esta autoridad el Expediente Personal de la Instructora Concepción Rodríguez Reyes.

12.- Con oficio número OIC 139/2016, dirigido al Licenciado Rogelio Jiménez Jiménez, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le solicitó informe si existe registrada alguna sanción en contra de la Instructora Concepción Rodríguez Reyes.

13.- Con fecha 10 de Octubre de 2016 se acordó el cierre del Cuaderno Administrativo de Investigación SC ICATEQ/OIC/CAI/03/2016, ordenando el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de Instructora Concepción Rodríguez Reyes.

14.- Mediante oficio OIC 147/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, hace del conocimiento al Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro el cierre del cuaderno e inicio de procedimiento.

15.- Mediante oficio OIC 148/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, signado por la Lic. Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de

Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, hace del conocimiento al Licenciado Rogelio Jiménez Jiménez, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el cierre del cuaderno e inicio de procedimiento.

16.- En fecha 13 de octubre de 2016 se dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SC- ICATEQ/OIC/PRA/01/2016**, de la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, misma que fue legalmente notificada del inicio del procedimiento, mediante oficio **OIC 150/2016**, de fecha 17 de Octubre de 2016, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la Licenciada Claudia G. Cota Pacheco; notificándosele la fecha para su Audiencia de Ley en fecha 20 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, oficio que recibió y firmó la servidor público encausada.

17.- En fecha 20 veinte de Octubre de 2016 a las 10:00 diez horas, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo de **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, y probable responsable, la cual se presentó en este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, dando cumplimiento al artículo 78 (fracción I) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se le tuvo compareciendo lo que a la letra se transcribe de forma literal, así como ofreciendo medios de prueba.

AUDIENCIA DE LEY A CARGO DE LA C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley prevista por el artículo 76 fracción I, en relación con el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por la probable responsabilidad administrativa atribuible a la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES quien comparece ante este Órgano Auxiliar de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de su calidad de servidor público como Instructora de Terapias Corporales de Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y ante la presencia de la Lic. Claudia Guadalupe Cota Pacheco, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 14, 16, 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 23, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción II y 78, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3, segundo párrafo y 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que reunidos en las oficinas que ocupa la referida área, ubicadas en la Calle Fray Eusebio Francisco Kino número 70, Colonia Cimatario Segunda Sección de esta ciudad, y actuando conjuntamente con dos testigos de asistencia, la [REDACTED], quien se identifica con credencial de empleada, expedida por el Gobierno del Estado de Querétaro, número [REDACTED], adscrita al Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y la [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar, con número [REDACTED], expedida por el

Instituto Federal Electoral, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y quienes firman al final de la presente Acta.-----

Acto continuo, se hace constar que comparece personalmente la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES, quien en el acto se identifica con credencial para votar, la cual en su reverso en el costado izquierdo tiene el número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece la fotografía de una persona cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los del compareciente, y en su reverso aparece una firma que reconoce como suya, por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.-----

Acto seguido, se declara abierta la audiencia y se hace constar, que las presuntas irregularidades atribuidas a la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES, le fueron comunicadas mediante oficio OIC 150/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, mismo que se le notifico en misma fecha, junto con el acuerdo de radicación, documentos que obran agregados en autos, tal y como se ordenó en el punto CUARTO, del proveído de referencia, haciéndosele saber, que sigue a disposición del declarante el expediente en que se actúa, mismo que consta de un tomo y que para tal efecto en este momento, se pone a su disposición en caso de que considere necesario consultarlo.-----

A continuación, el personal actuante procede a protestar a la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZREYES, para que se conduzca con verdad en la presente audiencia, apercibido del delito en que incurrir quienes declaran con falsedad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 79, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 277, del Código Penal del Estado de Querétaro, transcribiendo en este momento la disposición legal de referencia, "Artículo 277: Al que teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 días multa."

A lo que el compareciente señaló que si protesta conducirse con verdad en la presente diligencia y por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] originaria de [REDACTED], con domicilio actual [REDACTED], con teléfono particular [REDACTED] de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED], con antigüedad en el servicio público de aproximadamente [REDACTED], con ingresos mensuales aproximados de [REDACTED].-----

En uso de la palabra, a la CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES, a solicitud de esta autoridad y de conformidad con lo establecido por el artículo 112, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 61, manifiesta que para los efectos de las notificaciones personales que habrán de hacerse en lo subsecuente con motivo de este procedimiento, designa como domicilio, el ubicado [REDACTED], con código postal [REDACTED], en el horario de clase de 8:00 a 12:00 horas. La suscita Lic. Claudia Guadalupe Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del ICATEQ procede a iniciar la audiencia que establece el precepto legal citado, otorgando el uso de la voz a la encausada C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES, quien una vez enterado de los hechos que se le imputan: ----- DECLARA -----

Estando en salón de clases, tome unas hojas de unos tratamientos que se tiene que realizar y pregunto porque no tiene nombre uno, pregunto a [REDACTED] quien le hizo el tratamiento, y el responde que no sabe, mi pregunta es ¿Cómo no sabes quién te hizo el tratamiento ayer? entonces se acerca a mi escritorio ve las hojas, ni siquiera es mi letra, le conteste ya se, lo que te estoy preguntando, ¿es quién te lo hizo?, me respondió no se y fue cuando cometí el error de poner mi dedo sobre su sien y le dije como no te acuerdas?, acto seguido él me dice porque me golpea, y me dice que le pasa maestra y ya no hable, sé que cometí el error de no pedir una disculpa, porque me quería tranquilizar y él se salió del salón. Ya no lo volví a ver, espere hablar con él al día siguiente, pero ya no regreso. Me interesa manifestar que los dos puntos que él hace mención en cuanto a que tengo favoritismos, sí hable con el grupo para que quede claro que no existe favoritismo. Y las técnicas que se aplican se hacen demostrativas y los capacitandos toman nota de cómo se realizan, lo que el señor [REDACTED] nunca hizo, se les explica una y otra vez y se les hace que razonen para que entiendan porque o como es la manipulación. Los golpecitos que le di en la sien, son de una técnica que utilizo de liberación emocional para activar

la memoria, que quede claro que no hubo ninguna intención de golpearlo como él dice. Siendo mi error no pedirle permiso para tocarlo, estos golpes no causan dolor ni daño algún. -----

Vistas las manifestaciones anteriores, esta autoridad Acuerda: Se le tiene a la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES, designando como su defensor a la persona que se señala, la cual acepta y protesta el cargo conferido en la presente.-----

Acto seguido, de conformidad con la fracción I, del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se procede a abrir la presente causa en su fase de ofrecimiento de pruebas, por lo que en uso de la voz la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES ofrece como pruebas las siguientes;

1. Calendario de actividades diarias
2. Encuadre de masaje modelante
3. Guía de observación
4. Carta descriptiva
5. Planes de sesión
6. Listas de asistencia señalando que [REDACTED] tiene 19 faltas, estando permitidas nada más 5 para pasar el modulo, de un total de 48 asistencias
7. Reglamento del salón, donde viene la firma de [REDACTED]
8. auto evaluación del módulo de técnicas de drenaje, donde el [REDACTED] manifiesta que no se siente capacitado para trabajar con personas y se compromete a seguir aprendiendo y se compromete a no llegar tarde, a respetar a sus compañeros e instructora, y dar su máxima atención
9. Certificado medico
10. Evolución diagnosticas para el inicio del módulo de masaje modelante donde se compromete a no llegar tarde y poner toda su atención a lo que diga la maestra
11. Su autobiografía
12. Carta que se le dio a la directora del plantel respecto del asunto de limpieza en el salón de clase

Visto lo manifestado, se da por cerrada la fase de pruebas.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se abre la fase de alegatos a lo que este Órgano Interno de Control no tiene ninguna pregunta para la C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ REYES.---

Sin nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:52 (diez horas con cincuenta y dos minutos del día de hoy, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia. Así lo determina y firma Lic. Claudia Guadalupe Cota Pacheco, titular del Órgano Interno de Control del ICATEQ, ante los Testigos de Asistencia. [REDACTED]

[REDACTED] Conste.

No habiendo más diligencias que desahogar, se procedió a la elaboración de la resolución correspondiente, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Instituto Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ) es competente para conocer y resolver este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa disciplinaria **SC ICATEQ/OIC/PRA/01/2016**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y los numerales 3 segundo párrafo y 14 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan que corresponde al Órgano Interno de Control de las Entidades Paraestatales desahogar el

SC ICATEQ/OIC/PRA/01/2016

procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 73, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Ordenamientos legales que otorgan facultades a favor de esta autoridad para desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que dichos ordenamientos establecen que corresponde a los Órganos Internos de Control o Contralorías Internas en su carácter de Órganos Auxiliares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resolver el procedimiento administrativo **SCICATEQ/OIC/PRA/01/2016**, a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en su carácter de Órgano Auxiliar de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades que la Ley le concede para conocer y resolver el presente procedimiento **SCICATEQ/OIC/PRA/01/2015**, en contra de la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.**

SEGUNDO.- De las constancias procesales que obran en autos, se desprende que las presuntas irregularidades que se le atribuyen a la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, son: haber vulnerado los principios constitucionales de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia consagrados en los artículos 19, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracciones I, VI, VII, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 59 fracción VIII y X del Reglamento Interior de Trabajo al Servicio de los Poderes del Estado, y artículos 1, 2 y 5 fracción XIII y XXX del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VI Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XXVII Conducirse en el desempeño del cargo, conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y

XXVIII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 42. Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda

Reglamento Interior de Trabajo al Servicio de los Poderes del Estado

ARTÍCULO 59: Los trabajadores están obligados a:

VIII. Tratar con todo esmero, cortesía y diligencia al público.

X. Comunicar oportunamente a su supervisores, cualquier irregularidad que observen en el servicio.

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Artículo 1. El presente Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la capacitación de éstos en dichos valores, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la Administración Pública.

Artículo 2. Los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública estatal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento

Artículo 5. Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, además de los principios tutelados por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, son los siguientes

XIII. Equidad: Evitar realizar actos discriminatorios que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares.

XXX. Respeto: Tratar con esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.

TERCERO.-La presente resolución administrativa se dicta de conformidad con lo dispuesto en el precepto 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado

de Querétaro aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según su dispositivo 78) y determinará si existe o no responsabilidad administrativa por parte del servidor público sujeto a procedimiento, lo anterior con base en las pruebas aportadas y desahogadas durante el desarrollo del presente procedimiento.

CUARTO.- Bajo este contexto tenemos que la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, imparte las siguientes actividades y funciones, como obra en constancias que integran el presente expediente:

Actividades:

- Masaje modelante: se imparte teoría del aparato digestivo, y alimentación
- Practica del masaje modelante, consiste en la manipulación decúbiteo supino y prono (brazos, piernas y espalda)
- Tratamientos desintoxicante, modelante vendas secas y reafirmante vendas secas

Funciones:

- Planear, organizar, desarrollar, impartir y evaluar los cursos de capacitación en el área y grupos asignados a fin de que los capacitandos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, destrezas y actitudes hacia el trabajo.
- Planear, organizar, desarrollar, impartir y evaluar los cursos
- Elaborar diagnóstico del grupo a quien se impartirá la capacitación, documentándolo en el perfil de grupo.
- Evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de quienes soliciten le sean reconocidas.
- Participar y colaborar con las academias de la especialidad conforme a las actividades, acuerdos y comisiones asignadas
- Participar en los eventos y programa de formación y/o de certificación promovidos por el Instituto.
- Realizar las demás funciones afines a su puesto que le sean asignadas por su superior.

Funciones que viene desempeñando desde el [REDACTED] como instructora de capacitación en [REDACTED]

En la ratificación de la queja que hiciera el [REDACTED], en la parte fundamental de los hechos señala lo siguiente que se transcribe en la parte que interesa:

“...con una actitud despectiva, con voz alta y fuerza, me puso dos dedos sobre en la sien y me dio pequeños “golpecitos”, diciéndome “quien te hizo este tratamiento”, situación que me molestó mucho, pues no tenía por qué tocarme y menos darme esa clase de golpes, situación que le reclame y le advertí que no tenía por qué pegarme!!! Situación que sentí como una gran humillación, como si con sus golpes en mi sien, me dijera “haber tontito no entiendes”, situación que externo que ni de niño recibí ese trato, menos ahora como adulto. Enseguida se dio cuenta de su actuar y se hace para atrás, sin emitir una disculpa...”.

De la anterior transcripción, se desprende que la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, incurrió en una falta, al tocar a el alumno sin su permiso, además de hacerlo en público exhibiéndolo sin mayor consideración de estar con el resto de los alumnos de la clase, situación que causo molestia en el quejoso.

Hechos que reconoce la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro** en su audiencia de Ley de fecha 20 de octubre de 2016 y se transcribe en la parte que interesa:

“...Los golpecitos que le di en la sien, son de una técnica que utilizo de liberación emocional para activar la memoria, que quede claro que no hubo ninguna intención de golpearlo como él dice. Siendo mi error no pedirle permiso para tocarlo, estos golpes no causan dolor ni daño algún...”.

De lo anterior señalado, no se puede perder por ninguna óptica, que la acción de la **C. Concepción Rodríguez Reyes**, fue la tocar a un alumno dando pequeños golpecitos transgrediendo al quejoso, aun cuando diga que los mismos sean una técnica de liberación emocional, como la instructora lo hace ver; pero dicho acto causo molestia al quejoso, quien le hizo saber a la instructora que no estaba de acuerdo con lo sucedido y ella no realizó ningún acto de explicación al respecto.

Por otro lado, la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, tiene la obligación de reportar cualquier situación que se presente en su grupo o con sus alumnos al superior jerárquico, en este caso con la Directora del Plantel, situación que también es de observar, puesto que fue omisa al reportarlo.

De lo anterior, es hasta que él [REDACTED] se presenta el día 4 de Agosto de 2016, en las oficinas del plantel y busca a la Directora para hacerle saber su molestia por el actuar de la instructora; teniendo conocimiento en ese momento de lo acontecido durante la clase de Masaje Modelante, la M. en E. Martha Zepeda Vega en su calidad de Directora del Plantel, por lo anterior es que cita a la C. Concepción Rodríguez Reyes para que relatara lo acontecido, situación que se desprende de las constancias que integran el expediente y se transcribe en la parte que interesa la comparecencia de fecha 5 de Septiembre de 2016:

“...el C. [REDACTED] se presentó en la dirección del Plantel Querétaro solicitando una entrevista con su servidora, el motivo fue la entrega de un documento en donde describe su inconformidad ante los hechos ocurridos durante la clase de Masaje Modelante siendo su instructora la C. Concepción Rodríguez Reyes. Al recibir la queja y después de leer el documento, procedí a citar a la instructora para que relatara los hechos referentes al caso, la cual aceptó lo sucedido y me dijo que estaba muy arrepentida y que efectivamente había cometido el error de tocar con su mano (ligeros golpecitos) de manera brusca en repetidas ocasiones la cabeza del capacitando utilizando palabras poco amables durante la sesión de clase...”

De dicha transcripción es evidente la omisión de la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro** al abstenerse de informar de manera inmediata y oportuna a la M. en E. Martha Zepeda Vega en su calidad de Directora del Plantel lo sucedido en el aula de clase.

Siendo así, que de las constancias que integran el presente expediente, se ve la falta de responsabilidad y respeto con la que el **C. Concepción Rodríguez Reyes**, asume su función pública, toda vez que la ética y principios básicos con los que se debe conducir un servidor público no se deben dejar de lado y que dentro del desarrollo de sus actividades laborales las mismas pueden implicar daños o afectaciones colaterales.

Refuerza lo enunciado respecto de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, la siguiente tesis jurisprudencial, argumento que se aplica por analogía:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Abril de 2003. Tesis: 1.4oA J/22. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa

QUINTO.- Bajo este contexto, corresponde ahora determinar la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, por las faltas administrativas que se le atribuyeron en esta causa.

SEXTO.- La **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, en su carácter de servidor público, se encontraba obligado en todo momento a respetar los imperativos legales previstos en los distintos ordenamientos que regulan su actuación y de manera particular, los diversos supuestos jurídicos previstos en el artículo 41 fracciones I, VI, VII, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 59 fracción VIII y X del Reglamento Interior de Trabajo al Servicio de los Poderes del Estado, y artículos 1, 2 y 5 fracción XIII y XXX del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por lo que toca al estudio del dispositivo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tipificaciones de conducta que ahora se atribuyen a la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, por lo anterior esta autoridad considera lo siguiente:

En cuanto ve a lo señalado en la fracción I de dicho numeral, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro o las que se dicten con base en ella; la conducta desplegada por **la C. Concepción Rodríguez Reyes**, se considera grave a razón que su acción fue la tocar a un alumno con pequeños golpecitos mismos que le causaron un acto de molestia así mismo un acto de exhibición con el resto de los alumnos.

En cuanto a lo relativo al requisito señalado en la fracción II del dispositivo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, como se desprende del oficio número D.A.R.H. 153/2015, de fecha 6 Septiembre de 2016 y suscrito por el **C. Ernesto Alexandro Amaya Torres, Jefe de Departamento de Recursos Humanos**, documental pública a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro (de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según el dispositivo 78), se le otorga valor probatorio pleno, el cual contiene el expediente personal de la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, mismo que obra agregada en autos, se advierte que la responsable obtuvo el [REDACTED] así como que llegó al [REDACTED], por lo que se considera que sí conocía los alcances y consecuencias que podría generar el realizar la conducta constitutiva de responsabilidad administrativa señalada con antelación.

En cuanto ve al requisito señalado en la fracción III del numeral 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, se desprende del oficio señalado en el párrafo anterior, se advierte que la hoy responsable, se desempeñaba como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Por lo que toca al requisito establecido en la fracción IV del dispositivo 73 de la Ley referida, las condiciones exteriores y los medios de ejecución: **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, por el puesto que ocupa en la fecha de los hechos, debió regir su actuación en todo momento bajo el principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna, dicho acto se traduce en una afectación a los principios de

legalidad, imparcialidad, lealtad y eficiencia en la función pública, que debe observar en el desempeño de su servicio.

En lo que ve al requisito señalado en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, mismo que se refiere a la antigüedad en el servicio, en el oficio número D.A.R.H. 153/2015, de fecha 6 Septiembre de 2016 y suscrito por **el C. Ernesto Alejandro Amaya Torres, Jefe de Departamento de Recursos Humanos**, se desprende que **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, ingresó a laborar a la administración pública estatal el [REDACTED] por lo que, al momento en que realizó las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, tiene laborando [REDACTED] [REDACTED] como servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Ahora bien, respecto a lo señalado en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la incidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como se desprende del informe solicitado al Licenciado Rogelio Jiménez Jiménez, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, [REDACTED]

Por último, y en cuanto ve al requisito señalado en la fracción VII del dispositivo 73 de la Ley en mención cabe señalar que, con la realización de la conducta constitutiva de responsabilidad administrativa realizada por la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro** no se ocasionaron daños a la Hacienda Pública del Estado, ni a la del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que otorga, entre otros, la facultad a esta Autoridad de imponer sanciones, en el procedimiento que señala dicho precepto legal, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, esta Autoridad considera legal y ajustado a derecho, imponer a la **C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, una sanción consistente, en una **SUSPENSIÓN DE 15 DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL** con inscripción en su expediente personal, con apego al artículo 73 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos, de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Es importante hacer mención, que los actos de investigación sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tienen como objetivo lograr y perseverar una prestación óptima del servicio público de que se trate, verificando que los servidores públicos observen en todo momento los conceptos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los derechos humanos. Lo que tiene apoyo en el criterio de jurisprudencia que al rubro y texto señala:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca **un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad**, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Localización: Época: Novena Época. Registro: 185655. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis:

Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Octubre de 2002.

Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página: 473

Nota: el énfasis es nuestro.

En base a los resultados y considerandos, este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ):

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70, 72, 73, y 76 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta Autoridad determina imponerle a **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, por los razonamientos contenidos en esta resolución, una sanción disciplinaria consistente en una sanción consistente, en una **SUSPENSIÓN DE 15 DIAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, el contenido de la presente determinación, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según su dispositivo 78).

TERCERO.- Se ordena girar oficio al Lic. José Luis Muñoz Álvarez, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en términos del numeral 81, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, inscriba la sanción administrativa impuesta a **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CUARTO. Gírese oficio al Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del ICATEQ, con los puntos del presente acuerdo, para su conocimiento.

QUINTO.- Girar oficio al Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para que se ejecute los puntos resolutivos de esta resolución en el expediente personal **la C. Concepción Rodríguez Reyes, quien se desempeña como Instructora de Terapias Corporales del Plantel Querétaro del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, lo anterior con

fundamento en el artículo 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Gírese oficio al Director del Plantel Querétaro del ICATEQ, con los puntos del presente acuerdo, para su conocimiento

SÉPTIMO.- Este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en su carácter de Órgano Auxiliar de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habilita a la Licenciada Silvia Virginia Armas Oliva, para que en términos del artículo 66, de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, realice las notificaciones correspondientes al presente asunto.

OCTAVO.- En su oportunidad, archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo determina y firma la Licenciada Claudia Guadalupe Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. Conste.- - - - -

Licenciada Claudia G. Cota Pacheco
Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.